



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

Lima, 21 JUL. 2022

N° .....268.....-2022-MINEM/OGA

### VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por **TUEROS ARROYO LUIS MANUEL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04803827, con domicilio en Jirón Gonzales Prada N° 631 Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3329250 el 07 de julio de 2022, contra la Resolución Directoral N° 178-2022-MINEM/OGA de fecha 20 de mayo de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2221-2015-MEM/DGM de fecha 18 de noviembre de 2015, la Dirección General de Minería (DGM) sancionó a **TUEROS ARROYO LUIS MANUEL** (en adelante, el obligado), por no cumplir con la obligación señalada en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – aprobado por el D.S. N° 014-92-EM-, imponiéndole una multa de seis (06) unidades impositivas tributarias (UIT).

Que, mediante Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 009-2019-MEM/SG denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas" (en adelante, la Directiva), norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – naturales y jurídicas-, para solicitar acogerse al beneficio de fraccionamiento, así como el procedimiento que deberá seguir la entidad para tramitar y resolver dicha solicitud.

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3270216 el 07 de febrero de 2022, subsanado mediante escrito ingresado con Expediente N° 3270843 el 08 de febrero de 2022, el obligado solicitó se le otorgue el beneficio de fraccionamiento de pago respecto a la multa impuesta por Resolución Directoral N° 2221-2015-MEM/DGM de fecha 18 de noviembre de 2015.

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 066-2022-MINEM-OGA de fecha 11 de febrero de 2022, la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, otorgó el beneficio de fraccionamiento al citado obligado respecto de la multa aludida en el primer considerando, concediéndole la posibilidad de realizar los correspondientes pagos prorrateados, tal como se detalla en su anexo respectivo.

Que, sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 178-2022-MINEM/OGA de fecha 20 de mayo de 2022, se resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con motivo de haberse verificado que el obligado había incurrido en la causal de pérdida de fraccionamiento descrita en el numeral 7.2.4.12 de la Directiva.

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3329250 el 07 de julio de 2022, el obligado presentó un recurso de nulidad contra la Resolución Directoral N° 178-2022-MINEM/OGA de fecha 20 de mayo de 2022, señalando que ha cumplido con cancelar las cuotas correspondientes y autorizadas según cronograma de pagos detallado en la Resolución Directoral N° 066-2022-MINEM-OGA de fecha 11 de febrero de 2022, por lo que manifiesta no encontrarse en causal de pérdida del beneficio de fraccionamiento por falta de pago, acompañando como medios probatorios los comprobantes de pagos realizados.

Que, de la revisión a los argumentos vertidos en el escrito ingresado con Expediente N° 3329250 el 07 de julio de 2022, se verifica que el mismo califica como un recurso de reconsideración, conforme a lo establecido en el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Que, al respecto, mediante Memorando N° 00646-2022/MINEM-OGA-OFIN de fecha 18 de julio de 2022 (Expediente N° I-12222-2022), la Oficina Financiera informo que luego de realizar la validación de los pagos efectuados y reportados como nuevos medios probatorios por **TUEROS ARROYO LUIS MANUEL**, el obligado se encuentra cumpliendo con el cronograma autorizado por Resolución Directoral N° 066-2022-MINEM-OGA.

Que, de la revisión al cronograma de pagos autorizado por la citada Resolución Directoral N° 066-2022-MINEM-OGA, a través del cual se otorgó el beneficio de fraccionamiento al obligado, se verificó del mismo que se autorizó un plan de pagos de hasta once (11) cuotas, iniciando con fecha 05 de marzo de 2022, y culminando con fecha 05 de enero de 2023, siendo que el administrado ha cancelado hasta la cuota 05 de 11, conforme la información remitida por la Oficina Financiera, motivo por el cual no habría incurrido en la causal de pérdida de fraccionamiento descrita en el numeral 7.2.4.12 de la Directiva.

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 178-2022-MINEM/OGA de fecha 20 de mayo de 2022, que resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de pago otorgado por Resolución Directoral N° 066-2022-MINEM-OGA de fecha 11 de febrero de 2022.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes; y con el visado de la Oficina de Cobranza Coactiva;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por **TUEROS ARROYO LUIS MANUEL**, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3329250 el 07 de julio de 2022, en consecuencia **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 178-2022-MINEM/OGA de fecha 20 de mayo de 2022, a través de la cual se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento de pago otorgado a **TUEROS ARROYO LUIS MANUEL** por Resolución Directoral N° 066-2022-MINEM-OGA del 11 de febrero de 2022, respecto de la multa contenida en la Resolución Directoral N° 2221-2015-MEM/DGM de fecha 18 de noviembre de 2015.

**Artículo 2°.- CONTINUAR** con el cumplimiento del Plan de Pagos anexo a la Resolución Directoral N° 066-2022-MINEM-OGA de fecha 11 de febrero de 2022, de acuerdo a los montos y vencimientos allí señalados. Conforme al punto 6.14 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, si a la fecha programada para el pago de la última cuota existiera algún incremento respecto al valor de la UIT, la diferencia deberá ser cancelada conjuntamente con la última cuota<sup>1</sup>.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Oficina de Cobranza Coactiva y a la Oficina Financiera.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Cobranza Coactiva para la notificación al obligado **TUEROS ARROYO LUIS MANUEL**, en su domicilio sitio en Jirón Gonzales Prada N° 631, Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, dentro del plazo legal previsto.

Regístrese y comuníquese,



.....  
**CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ**  
Jefa de la Oficina General de Administración  
Ministerio de Energía y Minas

<sup>1</sup> Efectuado cada pago mensual, deberá informar dicho pago al Ministerio de Energía y Minas a través de los canales de Ventanilla virtual o mesa de partes, bajo responsabilidad del administrado, conforme el numeral 6.15 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG.